

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2012-00785  
Demandante: Edificio Rosalinda P.H. Vs Yasmin Fernández Giraldo.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 760

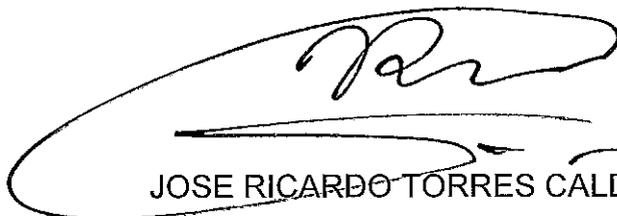
En atención a la remisión del Despacho Comisorio No. 85, el Juzgado

**RESUELVE**

**AGREGAR**, a los autos el Despacho Comisorio No. 85 remitido por la Inspección de Policía Urbana Casa de Justicia de Aguablanca comuna 14, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) RAUL MURIEL CASTAÑO atemperarse a lo dispuesto en el artículo 51 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el  
auto anterior. **02 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2012-00785  
Demandante: Edificio Rosalinda P.H. Vs Yasmin Fernández Giraldo.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 767

En atención a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, el Juzgado

**RESUELVE**

1º Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte actora de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

2º **AGREGAR** a los autos los escritos allegado por el actora, e infórmesele al memorialista que la liquidación de costas ya se encuentra en firme, mediante auto de sustanciación S-804 visible a folio 131 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el  
auto anterior.

**02 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2012-336-00  
Demandante Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Freyde Álvarez Vásquez  
Proceso: Ejecutivo  
Auto: sustanciación 756

En atención a los memoriales que anteceden suscritos por la apoderada judicial de la parte actora, en los que solicita insistentemente fijar fecha para diligencia de remate, se tiene que en auto de abril 27 de 2015<sup>1</sup>, el Despacho se abstuvo de realizar la mencionada diligencia, por las razones que allí se destacan.

De otro lado, y como quiera que no hay constancia de la elaboración del oficio al Centro de Servicios de los Juzgados Penales ordenado en el aludido auto Despacho,

**RESUELVE:**

1. ESTESE el memorialista a lo dispuesto por este Despacho en el auto de sustanciación 1951 del 27 de abril de 2015.
2. ORDENAR que por Secretaría, se dé cumplimiento al punto 1, de la providencia en mención. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No. 30 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**02 MAR 2016**

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

Gg

<sup>1</sup> Folio 158 C2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 23-2010-393-00  
Demandante: Rubiela Yanguas Tovar  
Demandado: Luis Arturo Clavijo  
Proceso: Ejecutivo HIPOTECARIO  
Auto: sustanciación 763

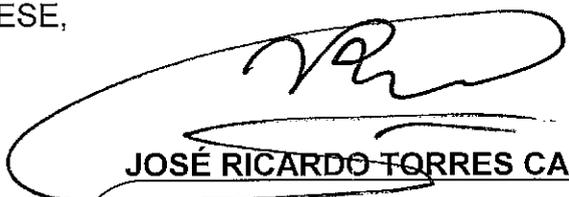
En atención a la solicitud de la parte actora de fijar fecha para remate, el Despacho observa que el avalúo del bien, no se encuentra actualizado, toda vez que el mismo data del año 2013, en consecuencia el Despacho,

**RESUELVE**

1. **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte el avalúo del inmueble actualizado, afín de llevar a cabo la diligencia de remate, por la licitación correcta, tal y como lo prevé el art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No **30** de hoy de de  
2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

**02 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2011-0837  
Demandante: Condominio La Pradera  
Demandado: Erminul Palomino y oro  
Proceso: Ejecutivo  
Auto: sustanciación 759

En atención al memorial que antecede suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, en el que solicita fijar fecha para diligencia de remate, se tiene que según información del Fiscal 28 Especializado<sup>1</sup>, se ordenó el embargo y la suspensión del poder dispositivo del inmueble aprisionado en este asunto, como quiera que esta limitación saca el bien del comercio, mientras se define la situación, no es dable la venta en pública subasta. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. **ABSTENERSE** de realizar la diligencia de remate, por lo antes expuesto.
2. Por Secretaría, Córrasele el respectivo traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No **30** de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_  
de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

**10 2 MAR 2016**

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

Gg

<sup>1</sup> Folio 122 C1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 06-2010-0669-00  
Demandante: Blihoover Quijano Ceróm  
Demandado: Herederos de Diego López  
Proceso: Ejecutivo  
Auto: sustanciación 758

En atención a la solicitud de la parte actora de fijar fecha para remate, el Despacho observa que el avalúo del bien, no se encuentra actualizado, toda vez que el mismo data del año 2012, en consecuencia el Despacho,

**RESUELVE**

1. **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte el avalúo del inmueble actualizado, afín de llevar a cabo la diligencia de remate, por la licitación correcta, tal y como lo prevé el art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 30 de hoy de de  
2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

02 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 33-2010-0391-00  
Demandante: Guillermo Poso Castro  
Demandado: Luis Calos Hernández  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto: sustanciación 757

En atención a la solicitud de la parte actora de fijar fecha para remate, el Despacho observa que el avalúo del bien, no se encuentra actualizado, toda vez que el mismo data del año 2011, en consecuencia el Despacho,

**RESUELVE**

1. **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte el avalúo del inmueble actualizado, afín de llevar a cabo la diligencia de remate, por la licitación correcta, tal y como lo prevé el art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
En Estado No **30** de hoy de de  
2016, se notifica a las partes el auto  
anterior. **02 MAR 2016**  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2013-00690  
Demandante: Ferney Ríos Hoyos. Vs Jesús Ernesto Ramirez H.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 750

En atención a los escritos allegados, y como quiera que la parte interesada aportó la orden de conversión de títulos, el Juzgado

**RESUELVE**

Por Secretaría, remítase el presente proceso al Área de Títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de sustanciación S-205 del 11 de marzo de 2015<sup>1</sup>, ordenando la entrega de los depósitos judiciales a favor de la apoderada judicial de la parte demandante, por el valor \$2.189.040.94, así mismo y como quiera que se decretó la terminación del presente proceso, una vez efectuado el pago al demandante, procédase a realizar la devolución de los dineros que restén al demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el  
auto anterior.

**10 2 MAR 2016.**  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Ver folio 35 cuaderno principal.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 09-2009-01204-00  
Demandante: William Eduardo Benavidez y otro  
Demandado: Iván Serna Montoya  
Proceso: Ejecutivo  
Auto: sustanciación 766

En atención a la solicitud de la parte actora de fijar fecha para remate, el Despacho observa que el avalúo del bien, no se encuentra actualizado, toda vez que el mismo data del año 2014,

De otro lado, aporta certificado de tradición actualizado, donde consta la cancelación de la garantía hipotecaria.

en consecuencia el Despacho,

**RESUELVE**

1. **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte el avalúo del inmueble actualizado, afín de llevar a cabo la diligencia de remate, por la licitación correcta, tal y como lo prevé el art. 444 del C.G.P.
2. GLOSAR a los autos el certificado de tradición actualizado, donde consta la cancelación de la garantía hipotecaria.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No **30** de hoy de de  
2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

**10 2 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2011-00149  
Demandante: Yolanda Aldana Castañeda Vs Margarita Arango.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 428

En atención al oficio No. 2704 remitido por el Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual informa sobre las órdenes de pago realizadas a favor del demandante comunicadas mediante oficio No.06-1515 del 25 de agosto de 2015, el Juzgado

**RESUELVE**

Agregar para que obre y conste el oficio No. 2704 remitido por el Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual informa las órdenes de pago a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 30 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el  
auto anterior. **02 MAR 2016**  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA  
*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2015-00088  
Demandante: Coop. Visión Futuro Coopvifuturo. Vs Jorge Roberto Franco Rubianes.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 747

En atención a los escritos allegados, entre estos el oficio No. 4268 del 12 de noviembre de 2015, el Juzgado

**RESUELVE**

Poner en conocimiento de las partes, el oficio No. 4268 del 12 de noviembre de 2015 proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de esta ciudad , mediante el cual informa sobre el pago de los depósitos judiciales a favor del presente proceso, lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 30 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. **10 2 MAR 2016**  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal de  
Cali  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2012-00140  
Demandante: Rosalba Ruiz Vs Guillermo Serna Molina.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 748

En atención a los escritos allegados, entre estos el oficio No. 2169 del 24 de julio 2015, el Juzgado

**RESUELVE**

Poner en conocimiento de la parte actora, el oficio No. 2169 del 24 de julio 2015 proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual informa sobre el pago de los depósitos judiciales a su favor, lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el  
auto anterior.

**02 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2013-00999  
Demandante: Banco BCSC S.A. Vs WILSON DE JESUS RIVERA.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.  
Auto de sustanciación: 762

En atención a los escritos presentado por el apoderado judicial de la parte actora,  
el Juzgado

**RESUELVE**

1º Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte actora  
de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

2º **CÓRRASE** traslado al avalúo presentado por la parte actora por el término de tres (3)  
días de conformidad con el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el  
auto anterior. **02 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2011-00378  
Demandante: New Credit S.A.S. Vs Jonathan Tiffin Sharp.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 749

En atención a los escritos allegados, entre estos el oficio No. 3539 del 13 de noviembre 2015, el Juzgado

**RESUELVE**

1º Poner en conocimiento de la parte actora, el oficio No. 3539 del 13 de noviembre 2015, proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual informa sobre la conversión de los depósitos judiciales a favor del presente proceso.

2º Por Secretaría, remítase el presente proceso al Área de Títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de sustanciación S-4768 del 03 de agosto de 2015<sup>1</sup>, ordenando la entrega de los depósitos judiciales a favor de la apoderada judicial de la parte demandante, por el valor \$39.365.150.00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el  
auto anterior. **02 MAR 2016.**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARÍA

<sup>1</sup> Ver folio 82 cuaderno principal.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 19-2006-00597-00  
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos  
Demandado: Mauricio Bucuru Rodríguez y otro  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto: sustanciación 765

En atención a la solicitud de la parte actora de fijar fecha para remate, el Despacho observa que el avalúo del bien, no se encuentra actualizado, toda vez que el mismo data del año 2014, en consecuencia el Despacho,

**RESUELVE**

1. **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte el avalúo del inmueble actualizado, afín de llevar a cabo la diligencia de remate, por la licitación correcta, tal y como lo prevé el art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No **30** de hoy de de  
2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

**10 2 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 32-2004-0076-00  
Demandante: Banco Colmena hoy Banco Caja social  
Demandado: Sergio Vargas Suarez  
Proceso: Ejecutivo HIPOTECARIO  
Auto: sustanciación 764

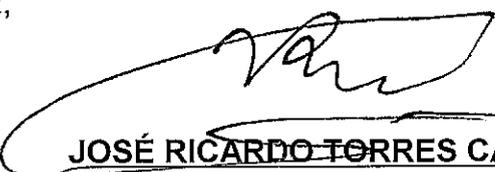
En atención a la solicitud de la parte actora de fijar fecha para remate, el Despacho observa que el avalúo del bien, no se encuentra actualizado, toda vez que el mismo data del año 2012, en consecuencia el Despacho,

**RESUELVE**

1. **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte el avalúo del inmueble actualizado, afín de llevar a cabo la diligencia de remate, por la licitación correcta, tal y como lo prevé el art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 30 de hoy de de  
2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

**10 2 MAR 2016**

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales

**Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA**

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2013-00244  
Demandante: Alberto Granados Monzón Vs Édison Cuero.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 751

En atención a los escritos allegados, entre estos el oficio No. 3159 del 07 de octubre de 2015, el Juzgado

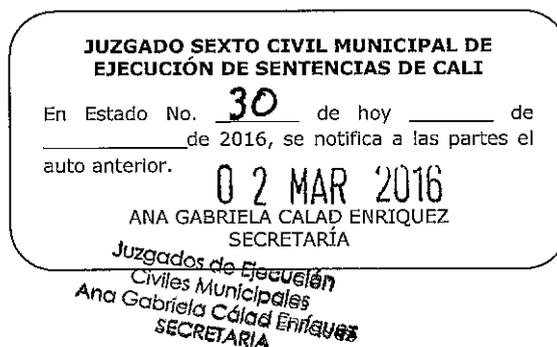
**RESUELVE**

Poner en conocimiento de la parte demandada, el oficio No. 3159 del 07 de octubre de 2015 proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual informa sobre el pago de los depósitos judiciales a su favor, lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2009-01035  
Demandante: Francia Elena Acosta S. Vs José Ignacio Palomino Llanos.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 753

Visto el contenido del oficio No. 08-2874 remitido por el Juzgado 08 de Ejecución Civil Municipal de Cali, el juzgado

**RESUELVE:**

**Librese oficio** por Secretaría al Juzgado 08 de Ejecución Civil Municipal de Cali, informándole que la solicitud de embargo de remanentes decretada y comunicada sobre los bienes del demandado JOSE IGNACIO PALOMINO LLANOS, NO SURTEN sus efectos legales, debido a que ya existe embargo de remanentes a favor del Juzgado 09 Civil del Circuito de Cali, dentro del proceso ejecutivo radicado con el número 2009-00676.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el  
auto anterior. **02 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2009-01035  
Demandante: Francia Elena Acosta S. Vs José Ignacio Palomino Llanos.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 752

En atención a los escritos presentados por la apoderada judicial de la parte actora, se observa que mediante auto de sustanciación S-779 de 20 de febrero de 2015 se dispuso ordenar la entrega de títulos a favor de la ejecutante y oficiar al Juzgado de origen para que procediera de conformidad, lo anterior teniendo en cuenta que este último no se ha pronunciado al respecto, por lo anterior se requerirá para lo pertinente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**REQUERIR** al Juzgado 35 Civil Municipal de esta ciudad a fin de que informe sobre el cumplimiento de la orden de entrega de los depósitos judiciales a favor de la demandante hasta la concurrencia del crédito (\$48.429.699), lo anterior comunicado mediante oficio No. 06-201 del 14 de abril de 2015, sírvase proceder de conformidad y remitir copia del reporte general del proceso a fin de que obre dentro de este expediente.

Por Secretaría librese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el  
auto anterior.

02 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2013-01024  
Demandante: Banco de Occidente S.A Vs Pedro Nel Sánchez Acosta.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 755

En atención al escrito remitido por la Dian, el Juzgado

**RESUELVE**

**AGREGAR** a los autos a fin de que obre y conste, póngase de conocimiento de la parte interesada para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el  
auto anterior. **02 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2013-01024  
Demandante: Banco de Occidente S.A Vs Pedro Nel Sánchez Acosta.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 754

En atención al oficio No. 693 del 10 de diciembre de 2015 proveniente del Juzgado 49 Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, el Juzgado

**RESUELVE**

Por Secretaría, remítase el presente proceso al Área de Títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de sustanciación 0116 del 15 de enero de 2016<sup>1</sup>, ordenando la entrega de los depósitos judiciales a favor del demandado, lo anterior teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por pago total.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el  
auto anterior.

**02 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
ANA Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Ver folio 75 cuaderno principal.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2012-00016-00  
Demandante: Cooperativa Multiactiva Nacional de Servicios Coonalse  
Demandado: Tobías Velasco  
Auto: Sustanciación No.768

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, y como quiera que el proceso se encuentra archivado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
2. Glosar el oficio 1810 del 7 de julio de 2015, en el que el Juzgado 27 Civil Municipal, comunica el cumplimiento del pago de títulos, tal y como fue ordenado por el Juzgado Séptimo De Ejecución Civil Municipal<sup>1</sup>.
3. Ejecutoriado este auto, vuelva el proceso al archivo y descárguese del inventario de este Despacho.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

Gg

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 30 DE HOY \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_  
DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
Secretaria.

10 2 MAR 2016

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Fl 62-63 C1.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2014-00796  
Demandante: Banco Davivienda. Vs Juliana Patricia Beltran.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 763

En atención a la comunicación allegada por parte del Subgerente de salarios de la Clínica Colsanitas S.A., el Juzgado

**RESUELVE**

**AGREGAR** sin consideración alguna el escrito allegado por la Clínica Colsanitas, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 30 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.  
**02 MAR 2016**  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2015-00407  
Demandante: Jose Olven Ordoñez. Vs Aura Elen Redin.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 761

En atención a la remisión del Despacho Comisorio No. 06-110, el Juzgado

**RESUELVE**

**AGREGAR**, a los autos el Despacho Comisorio No. 06-110 remitido por la Inspección de Policía Urbana II del Barrio Ciudad Modelo, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) MARICELA CARABALI atemperarse a lo dispuesto en el artículo 51 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016 se notifica a las partes el  
auto anterior. **02 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2013-00229  
Demandante: Coopserp Servicios Cooperativos Vs María Liliana Moreno.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 420

En atención al oficio No. 20 remitido por el juzgado 21 civil municipal de esta ciudad mediante el cual informa sobre las órdenes de pago realizadas a favor del demandante, el Juzgado teniendo en cuenta lo solicitado por las partes y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiése a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el  
auto anterior. **10 2 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

**Radicación:** 25-2013-0972-00  
**Demandante:** Counivalle vs Ingrid Shirley Tróchez  
**Proceso:** Ejecutivo Singular.  
**Auto interlocutorio** Nro.0418

En atención al escrito elevado por la apoderada de la parte ejecutante, mediante el cual solicita se requiera al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, a fin que dé contestación al oficio 3023 de fecha 16 de octubre de 2014, revisada dicha petición, se despachará desfavorablemente, toda vez que la información fue suministrada por el mentado Despacho Judicial. En consecuencia el juzgado,

**RESUELVE:**

1° **PONER** en conocimiento de la parte actora, el oficio N° 08-1878 del 25 de agosto de 2015, remitido del Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, mediante el cual informa que el embargo de remanentes NO surtió los efectos legales.

2° **ORDENASE** por la Secretaría de este Despacho, la reproducción mecánica del oficio N° 06-1001 del 05 de Junio de 2015, a fin ser dirigido al Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, y tal como se menciona en el Auto de sustanciación S-3218 del 5 de junio de 2015, (folio 23). Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

jr/r

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 30 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**02 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

**Radicación:** 25-2013-0972-00  
**Demandante:** Counivalle Vs Ingrid Shirley Trochez  
**Proceso:** Ejecutivo Singular.  
**Auto interlocutorio:** Nro.0417

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, mediante la cual requiere la entrega de los depósitos judiciales que están a órdenes del juzgado de origen, el Despacho teniendo en cuenta la liquidación de crédito aprobada,

**RESUELVE:**

**1º ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la apoderada de la parte actora abogada, Elda Parra De Emperador con c.c. Nro.31.237.465 y T.P. 41.371 del C.S. de la J., hasta por el valor de \$6'280.880, del total de la liquidación del crédito aprobada por el Despacho.

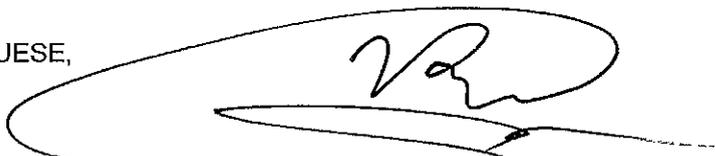
**2º OFICIAR** al Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro.13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del mismo Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen remitirá a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente. Así mismo, se solicita a dicho Juzgado comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, remitirá el "Reporte General del Proceso" donde se reflejen los dineros pagados. Por Secretaría librense los correspondientes oficios.

**3º NEGAR** la solicitud de actualización del crédito, toda vez que la misma debe ser presentada por la parte actora, de conformidad con el Artículo 446 Núm. 4 del C.G. del P.

**4º ORDENASE** por Secretaría la liquidación de Costas, incluyéndose las agencias en derecho por valor de \$250.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

jr/r

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. **30** de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.  
**02 MAR 2016**  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2013-00628  
Demandante: Luis Alfonso Perdomo Olaya. Vs Fanny Vivas de Polanía.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.  
Auto de sustanciación: 735

En atención a los escritos allegados y revisado el expediente se observa que a folio 82 del presente cuaderno, se presentó en la Secretaría de los Juzgado de Ejecución el señor JOSE ERNESTO POLANIA en calidad de cónyuge de la demandada Fanny Vivas de Polanía, así las cosas y de conformidad con el inciso 2 del artículo 160 del C.G.P. se procederá a la reanudación del presente proceso.

**RESUELVE**

1º **REANUDAR** el presente proceso de conformidad con el inciso 2 del artículo 160 del C.G.P.

2º Por Secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

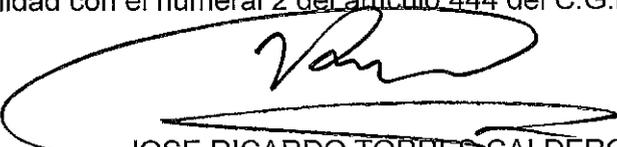
3º **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada a la Dra. LAURA NATALIA GIL NIÑO con C.C. 1.116.250.987 de Tuluá, y T.P. 245.088 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

4º **AGREGAR** para que obre y conste los depósitos judiciales allegados por el cónyuge de la demandada, a fin de que sean tenidos en cuenta en la liquidación del crédito.

5º **AGREGAR**, a los autos el despacho comisorio No. 060 devuelto por la inspección de policía urbana el Vallado, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá la Secuestre señor(a) BETSY ARIAS MANOSALVA atemperarse a lo dispuesto en el artículo 51 del C.G.P.

6º. **CÓRRASE** traslado al avalúo presentado por la parte actora por el término de tres (3) días de conformidad con el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy de de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

02 MAR 2016  
ANA GABRIELA SALAS ENRÍQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Cádiz Enríquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2011-00092  
Demandante: Coop. Multiactiva 2000. Vs Ana Mercedes Blandón.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 746

En atención a los escritos allegados, el Juzgado

**RESUELVE**

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta del Banco Agrario en atención al oficio del 9 de febrero de 2015, lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el  
auto anterior.

02 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2014-00995  
Demandante: Citibank Colombia Vs Rodrigo Javier Cruz Torres.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 421

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y coadyuvada por el demandado, Y teniendo en cuenta la liquidación de crédito y de costas aprobadas en autos anteriores, el Juzgado,

RESUELVE

1º **ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor del apoderado judicial de la parte actora Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.417.696 de Bogotá y T.P. 63.217 del C.S.J. depósitos judiciales hasta por valor de \$83.560.356.24 total de la liquidación de crédito y costas aprobadas

2º **OFICIAR** al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del juzgado. Se aporta el reporte de clientes consultados en depósitos, expedido por el Banco Agrario de Colombia.

Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se le solicita comunicar cualquier inconsistencia con el pago.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el  
auto anterior.

02 MAR 2016  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

jsr

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARÍA

Radicación: 28-2007-00378-00  
Demandante: CIGPF CREAR PAIS LTDA. Cesionaria del (Banco C. AV Villas)

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE**  
**CALI**

Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 28-2007-00378-00  
Demandante: CIGPF CREAR PAIS LTDA. Cesionaria del (Banco C. AV Villas)  
Demandada: Martha Lucía Potes López  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: Nro.0419

En atención a la petición que formula la señora Esther Julia Bravo Medina, en su condición de tercero con interés en el levantamiento e inscripción de la cancelación de medidas de embargo dentro del presente proceso, procede el Juzgado a resolver lo pertinente, previas las siguientes motivaciones:

Realizada la revisión pertinente a la actuación procesal, se observa que por auto interlocutorio 1479 del 14 de octubre de 2015<sup>1</sup>, se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, tal y como lo solicitó el liquidador y representante legal de la entidad cesionaria, ordenándose la cancelación de las medidas cautelares, dejándose las mismas a disposición del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali. En auto subsiguiente, del 22 de octubre de 2015, se corrige el anterior, para hacer claridad que los bienes no deben quedar a cargo del Juzgado 28 Civil municipal de Cali, sino a disposición del Juzgado 34 Civil Municipal de la misma ciudad, por embargo de remanentes.

Más recientemente y ante la información proveniente del Juzgado 34 Civil Municipal, en el sentido de que el proceso en el cual se requerían los remanentes de los bienes de la demandada Martha Lucía Potes, se había terminado, por lo que dejaban sin efecto la medida de embargo; este Despacho emitió el auto interlocutorio 0114 del 26 de enero de 2016<sup>2</sup>, atendiendo lo solicitado y ordenando repetir los oficios de desembargo sobre los bienes de la demandada, debiéndose hacer entrega de aquellos a la ejecutada para su registro correspondiente.

<sup>1</sup> Fls. 99 y 100 Cuaderno 1

<sup>2</sup> Folio 114 c. de medidas cautelares

Radicación: 28-2007-00378-00  
Demandante: CIGPF CREAR PAIS LTDA. Cesionaria del (Banco C. AV Villas)

Ahora comparece la señora Esther Julia Bravo, como tercera interesada en el retiro de los oficios de desembargo para su respectivo registro, para lo cual fundamenta el pedimento en el Art.132 del C. de P. Civil, anexando como sustento de su interés copia del contrato de promesa de compraventa del bien inmueble 370 -129852, suscrito entre ella y la demandada Potes López, el 10 de octubre de 2001. También allega fotocopia simple de la escritura pública No.3971 del 31 de diciembre de 2008, otorgada en la Notaría Octava del Círculo de Cali, contentiva del acto jurídico denominado *cancelación de hipoteca y compraventa*, igualmente suscrita por la señora Martha Lucía Potes, como vendedora y Esther Julia Bravo Medina, compradora y el representante legal de la Industria de Licores del Valle, como acreedor hipotecario.

Los anexos documentarios acabados de referir dan cuenta del interés que le asiste a la peticionaria Bravo Medina, en que se registre la cancelación del embargo que recae sobre el inmueble de matrícula 370-129853 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bien que aún figura a nombre de la demandada, cuya desidia en el retiro de los oficios de desembargo es notoria si en cuenta se tiene que desde el mes de octubre del año pasado no se interesa por el proceso.

De otro lado, y como quiera que la peticionaria invocó una norma que en la actualidad es inoperante, el Despacho para definir el asunto se ubica en su equivalente, no siendo otra que Título III, Capítulo II del C. General del Proceso, *"Remisión de expedientes, oficios y despachos"*, con más precesión su Art. 125, cuyo tenor literal dice *"La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El Juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos."*

Así las cosas, se considera viable el pedimento de la interesada, por lo que despachará favorablemente la solicitud. En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

#### **RESUELVE:**

**1º. Ordenar** que por la Secretaría se disponga la repetición del oficio de desembargo 06-0221 del 12 de febrero de 2016, y por el mismo conducto se proceda a su remisión para el registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, precisando que el bien cuyo desembargo se comunica y que interesa a la peticionaria, es el inmueble distinguido con la matrícula 370-129853.

Radicación: 28-2007-00378-00  
Demandante: CIGPF CREAR PAIS LTDA. Cesionaria del (Banco C. AV Villas)

2º. **Ordenar** que por la Secretaría se disponga la repetición del oficio número 06-0222 del 12 de febrero de 2016 y por el mismo conducto se proceda a su remisión al señor Balmes Alzate Cardona, en su condición de secuestre, precisando que el bien cuya entrega se ordena realizar a la interesada Esther Julia Bravo Medina, es el inmueble distinguido con la matrícula 370-129853, ubicado en la Calle 70 A Nro. 1 A-4-50, apartamento 302, Bloque 279 del Conjunto Residencial, Manzana 30, Urbanización "Los Alcázares" de Cali.

3º. Imponer a la interesada Esther Julia Bravo Medina, la carga económica que demanden la gestión para la remisión y registro de los oficios de desembargo y entrega del bien. Art. 125 C. G. del Proceso.

4º. Las demás comunicaciones relativas al registro de levantamiento de medidas cautelares, correrán por cuenta de la demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 30 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el  
auto anterior. **10 2 MAR 2016**  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

j.r.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2013-00318  
Demandante: María Margarita Zapata Vs Diego Édison Torres  
Medina.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 422

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

**RESUELVE**

1º **ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor de la señora GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.345.352 (autorizada para retirar y cobrar a folio 57 del cuaderno principal), los depósitos judiciales por valor de \$3.604.286.13 total de la liquidación de crédito y costas aprobadas y si llegasen a quedar excedentes procédase a realizar la devolución de los mismos a favor de la parte demandada.

2º **OFICIAR** al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del juzgado. Se aporta el reporte de clientes consultados en depósitos, expedido por el Banco Agrario de Colombia.

Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se le solicita comunicar cualquier inconsistencia con el pago.

3º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

4º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

Radicación: 13-2013-00318  
Demandante: María Margarita Zapata Vs Diego Édison Torres Medina.

5º Sin costas.

6º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

7º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 30 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. **10 2 MAR 2016**  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARÍA